



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES14-139
(Septiembre 10 de 2014)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, en atención al Acuerdo número 1242 de 2001, modificado por el Acuerdo PSAA14-10166 de 2014 y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar diez días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

Dentro del término establecido, el Señor **MARCO TULIO TERCERO BORJA PARADAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.706.447 de Montería, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Solicita sea modificado el numeral 4 de la parte resolutive impugnada y en su lugar disponer que procede el Recurso de Apelación, teniendo en cuenta que la Resolución CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, fue expedida por la Directora de esta Unidad en virtud de la delegación de la Sala Administrativa a través del Acuerdo 1242 de 2001.

Manifiesta que tal Acuerdo, dispone que las resoluciones que asignan puntajes por reclasificación cuentan con los recursos en vía gubernativa, lo que no excluye el recurso de apelación, toda vez que dispone: *“entratándose (sic) de apelación dicho término se contará a partir de la recepción del expediente por su superior”*.

Argumenta que la norma general es, que contra los actos administrativos proceden los recursos de reposición y apelación, conforme con el Código Contencioso Administrativo (anterior y actual), y no existe norma jurídica que exceptúe el recurso de apelación de las resoluciones individuales que otorgan puntajes en reclasificación y el acto de delegación así lo contempla.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, hizo uso del mecanismo concedido en sede administrativa dentro del término, entra este Despacho a solventar su recurso de la siguiente manera:

En primer lugar, tal como se señala en esta Resolución, a través del Acuerdo 956 de 2000, La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delegó en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial entre otras la siguiente función: *"b) Expedir y notificar los actos que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, apelación o queja, en los procesos de selección, concursos, y escalafón en los asuntos en los cuales exista un criterio definido de la Sala Administrativa;"*.

Por su parte, a través del Acuerdo número 1242 de 2000, fueron dictadas disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, así:

"TERCERO.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala, decidirá sobre las solicitudes de reclasificación de los aspirantes a los cargos de Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, Tribunal Administrativo y Superior; Juez de la República, Empleados de Altas Cortes y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, resolverán las solicitudes presentadas por los aspirantes a los cargos de Empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.

Y en el artículo 4° de la misma dispone:

"Las resoluciones mediante las cuales se asignen puntajes por reclasificación, deberán ser notificadas mediante fijación de listados en las Secretarías respectivas por el término de diez (10) días, y cada decisión individual, es susceptible de los recursos de la vía gubernativa. Los recursos interpuestos deberán ser decididos en el término de diez días si se trata de reposición; **entratándose de apelación dicho término se contará a partir de la recepción del expediente por el superior.**"

En firme la correspondiente decisión, se procederá a la reclasificación del Registro de Elegibles, de conformidad con los nuevos puntajes, la categoría y especialidad del cargo y las sedes y despachos judiciales escogidos por los concursantes, según el caso.
(negritas todas, fuera de texto)

Ahora bien, mediante el Acuerdo, PSAA14-10166, fue modificado el acuerdo 1242 de 2001, con el fin de ampliar el término concedido para resolver las solicitudes de reclasificación.

Acorde con la normativa anterior, y atendiendo a la exégesis de la misma, es procedente recordarle al recurrente, que ésta debe ser leída en contexto para tener una comprensión global. Así las cosas, en el artículo 4 del Acuerdo 1242, fueron concedidos los recursos en vía gubernativa acorde con disposiciones del Código Contencioso Administrativo de una parte, y de otra, si se lee el artículo tercero del Acuerdo, se observa que fueron clasificados los recursos, para esta Unidad como para **Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura**, en tal virtud, la competencia que fue delegada en esta Unidad, no es otra que la que tenía la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano máximo y última instancia frente a la cual se instaura el recurso pertinente.

Vale destacar que la Unidad resuelve en única instancia, (recurso de reposición), frente a los cargos descritos en el artículo tercero, inciso primero del Acuerdo 1242 de 2000, por delegación de esa competencia en esta materia, al convertirse en la cúspide jerárquica, por cuanto al no existir un organismo en jerarquía más alto, no hay posibilidad de otro recurso.

También se debe precisar que esta Unidad, resuelve en segunda instancia los recursos de apelación que se presenten ante las decisiones que en la materia adopten **Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura**, teniendo en cuenta los cargos que le fueran asignados en el artículo tercero inciso segundo, del Acuerdo en comento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 en su artículo 12 reguló el Régimen de los Actos del Delegatario, indicando que "estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas" (las negritas son nuestras), en este orden de ideas, las actuaciones derivadas de las funciones para el desarrollo del proceso de reclasificación delegadas por la Sala Administrativa a esta Unidad, incluida la Resolución CJRES14-86 expedida el 20 de junio de 2014, serán objeto de los recursos procedentes contra los actos de dicha Sala, es decir únicamente el de Reposición, como quiera que no existe superior administrativo de esta Corporación, que haga procedente el subsidiario recurso de apelación, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa.

Con fundamento en lo anterior, es preciso aclarar que la Unidad ha permitido de conformidad con las normas legales vigentes, la posibilidad de que los aspirantes puedan contradecir los actos administrativos expedidos en virtud de sus solicitudes, garantizando con ello el debido proceso, como sucede en el presente caso del cual Usted está en ejercicio del recurso de Reposición contra la Resolución CJRES14-86 de 20 de junio del año que cursa, razón por la

cual, no hay lugar a reponer la decisión atacada por lo tanto habrá de confirmarse tal y como se ordenará en la parte Resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

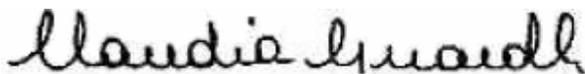
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, proferida por Unidad de Administración de la Carrera Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, frente a la solicitud del señor **MARCO TULLIO TERCERO BORJA PARADAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.706.447 de Montería, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO, Contra la presente Resolución, en consecuencia, quedan agotados los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación en la en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM